

Recurso de Revisión: 03636/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de uno de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03636/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Zinacantepec, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Zinacantepec, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00119/ZINACANT/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"ULTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016, ULTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEMOVIENTES 2016 DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE

Recurso de Revisión: 03636/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERIODO DE 01 DE ENERO DE
2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016". (Sic)*

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta a la presente la respuesta a la solicitud de información, sin mas por el momento le envió un cordial saludo". (Sic)

Asimismo, adjuntó los archivos electrónicos consistentes en lo siguiente:

- **1.1.Estado de Situacion Financiera.pdf**

Estado de Situación Financiera al 31 de octubre de dos mil dieciséis del Municipio de Zinacantepec.

- **OFICIO 1536.pdf**

Oficio número PM/TES/1536/2016, por medio del cual la Tesorera Municipal informa a la Jefa de la Unidad de Transparencia que da respuesta a la solicitud 00119/ZINACANT/IP/2016, en el cual adjunta último Estado de Situación Financiera dos mil dieciséis.

- **RESPUESTA AL CIUDADANO 119.pdf**

Oficio de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis por medio del cual la Jefa de la Unidad de Transparencia da respuesta a la solicitud de información 00119/ZINACANT/IP/2016, refiriendo de forma medular que, adjunta a la respuesta los oficios y anexos de respuesta de los servidores públicos habilitados de la Tesorería Municipal, administración y Secretaría del Ayuntamiento de Zinacantepec, asimismo señala que, lo referente a las "TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS" se ponen a disposición para consulta directa.

- **Anexo Administración.pdf**

Oficio número DAM/1848/2016, por medio del cual el Director de Administración informa a la Titular de la Unidad de Transparencia que lo referente a las "TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS" implica el procesamiento de documentos para su reproducción y captura, ya que cuenta con 2619 resguardos individuales de cartulina opalina lo que imposibilita su escaneo por el grosor de dicha cartulina, por lo que pone a disposición dicha información.

- **Anexo S. Ayto 119.pdf**

Oficio número ZIN/SM/1038/2016, por medio del cual el Secretario del Ayuntamiento, informa a la Jefa de la Unidad de Transparencia que remite copia simple de las Cédulas del Inventario General de Bienes Muebles y Bienes Muebles

de Bajo Costo y Bienes Inmuebles, las cuales contienen los datos requeridos del Libro especial, que se establecen en el numeral Décimo Octavo, del Capítulo X de los Lineamientos para el Registro y Control de Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, mientras que las actas de bienes no localizados, no es posible remitir la información solicitada toda vez que no se han llevado a cabo bajas de bienes no localizados.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 03636/INFOEM/IP/RR/2016, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"ÚLTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016, ÚLTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEMOVIENTES 2016 DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016". (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"INFORMACIÓN INCOMPLETA" (Sic).

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03636/INFOEM/IP/RR/2016, fue turnado a la Comisionada Ponente a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. Con fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, en el cual medularmente precisa algunos aspectos de la información proporcionada.

SEPTIMO. En fecha veinte de enero de dos mil diecisiete se puso a la vista del recurrente el Informe Justificado.

OCTAVO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el ahora recurrente no formuló manifestaciones.

NOVENO. En fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el requisito de oportunidad que deben reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue pronunciada el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veinte de diciembre del mismo año, esto es, al día hábil siguiente de haber recibido la respuesta.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como en la que se interpuso el presente recurso de revisión, se concluye que éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Procedibilidad. En cuanto a los requisitos de procedibilidad de los recursos de revisión, el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

...

II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;

...

Recurso de Revisión: 03636/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.

..."

En principio, de una interpretación sistemática al artículo de referencia que establece los requisitos que deberán contener los recursos de revisión, se resalta que si bien es requisito el nombre del solicitante, también lo es que cuando el recurso se interponga de manera electrónica, dicho requisito no será indispensable para su tramitación.

En este sentido, de la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporciona su nombre completo para que sea identificado, ni se tiene la certeza sobre su identidad, lo cual no provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el artículo 180 de la Ley de Transparencia.

Esto es así, ya que como lo establece el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito necesario que los particulares y en su caso, los recurrentes deban señalar, aunando a que dicha ley prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Situación que a su vez se aprecia claramente en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que disponen que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

(Énfasis añadido)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta...

En tal virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual se reproduce para una mayor referencia:

"Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente."

Por ello, el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública debido a que solicitar la identificación del recurrente, en ciertos extremos, se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, por lo que la Ley de Transparencia, no limita el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

En conclusión, el requisito relativo al nombre del recurrente, como lo señala la Ley en la materia, no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad de los recursos de revisión, debido a que el acceso a la información pública es un derecho

humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente recurso de revisión, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le proporcionara vía SAIMEX lo siguiente:

1. Último estado de situación financiera de 2016
2. Último inventario por partidas de bienes muebles, inmuebles y semovientes 2016 de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos.
3. Tarjetas de resguardo de los bienes de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos
4. Libro especial de los movimientos de bienes muebles e inmuebles y actas de bajas de bienes no localizados del periodo de 01 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016.

En respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó diversos oficios, siendo los siguientes:

Estado de Situación Financiera al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis del Municipio de Zinacantepec.

Oficio de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis por medio del cual la Jefa de la Unidad de Transparencia, adjunta los oficios y anexos de respuesta de los servidores públicos habilitados de la Tesorería Municipal, administración y Secretaría del Ayuntamiento de Zinacantepec.

Oficio número DAM/1848/2016, por medio del cual el Director de Administración informa a la Titular de la Unidad de Transparencia que lo referente a las "TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS" implica el procesamiento de documentos para su reproducción y captura, ya que cuenta con 2619 resguardos individuales de cartulina opalina lo que imposibilita su escaneo por el grosor de dicha cartulina, por lo que pone a disposición dicha información.

Oficio número ZIN/SM/1038/2016, por medio del cual el Secretario del Ayuntamiento, informa que remite copia simple de las Cédulas del Inventario General de Bienes Muebles y Bienes Muebles de Bajo Costo y Bienes Inmuebles, las cuales contienen los datos requeridos del Libro Especial, mientras que las actas de bienes no localizados, no es posible remitir la información solicitada toda vez que no se han llevado a cabo bajas de bienes no localizados.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado a través de su respuesta, ello a efecto de

determinar si con dicha información se colma el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Primeramente, respecto al punto de la solicitud identificado con el numeral 1, es importante señalar que las entidades fiscalizables en este caso el Ayuntamiento de Zinacantepec, presentarán a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los informes mensuales dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente, en atención a los artículos 32, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, entre los que se encuentran los estados de situación financiera, para mayor referencia se inserta el calendario correspondiente:

CALENDARIO DE OBLIGACIONES PERIÓDICAS 2016:

OBLIGACIÓN	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
Informe Mensual de Noviembre 2015	13 de enero de 2016
Informe Mensual de Diciembre 2015	2 de febrero de 2016
Presupuesto de Egresos 2016	25 de febrero de 2016
Informe Mensual de Enero 2016	29 de febrero de 2016
Avanzamiento del Ejercicio 2016	20 de febrero de 2016
Recaudación del Impuesto Predial y Derechos del Agua 2015	9 de marzo de 2016
Cuenta Pública Anual 2015	15 de marzo de 2016
Informe Mensual de Febrero de 2016	6 de abril de 2016
Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018	15 de abril de 2016
Informe Mensual de Marzo 2016	26 de abril de 2016
Cuenta Pública del Gobierno del Estado	30 de abril de 2016
Informe Mensual de Abril 2016	30 de mayo de 2016
Informe Mensual de Mayo 2016	26 de junio de 2016
Informe Mensual de Junio 2016	4 de agosto de 2016
Informe Mensual de Julio 2016	26 de agosto de 2016
Informe Mensual de Agosto 2016	29 de septiembre de 2016
Informe Mensual de Septiembre 2016	26 de octubre de 2016
Informe Mensual de Octubre 2016	30 de noviembre de 2016
Informe Mensual de Noviembre 2016	11 de enero de 2017
Informe Mensual de Diciembre 2016	1 de febrero de 2017

Ahora, considerando que la solicitud de información fue realizada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis y el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud el diecinueve de diciembre del mismo año, en la cual adjuntó el estado de situación financiera al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, es evidente que se proporcionó el último estado de situación financiera con el que contaba; por lo tanto, se colma este punto de la solicitud.

Por lo que respecta al punto número 2, referente al último inventario por partidas de bienes muebles, inmuebles y semovientes 2016 de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos. De acuerdo a las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado envía los siguientes documentos:

- Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo (al 30 de junio de 2016)
- Inventario de Bienes Muebles (al 30 de junio de 2016)
- Cédula de bienes inmuebles (al 30 de junio de 2016)

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado refiere que son los últimos documentos con los que cuenta, ya que el segundo levantamiento físico de los bienes muebles se llevaría el último día hábil de diciembre, y por lo tanto solo tenía los del mes de junio, información que se corrobora de conformidad con los artículos vigésimo segundo y vigésimo noveno de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México:

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las entidades fiscalizables, registrarán los movimientos de alta o baja de sus activos efectuados en el mes y los reflejarán en el informe mensual que es presentado al Órgano Superior, a través del formato "Inventario de Bienes Muebles". En los meses de junio y diciembre presentarán el resultado del levantamiento físico de inventario, así como la integración de sus saldos. Dicha información deberá integrarse en el disco número 2 del citado informe mensual.

DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES

VIGÉSIMO NOVENO: La elaboración de este inventario se realizará dos veces al año, y su aprobación por su órgano máximo de gobierno deberá ser, el primero a más tardar el último día hábil del mes de junio, el segundo el último día hábil del mes de diciembre.

En este apartado es importante señalar que los bienes semovientes están contemplados dentro de los bienes muebles, tal y como lo establecen los Lineamientos Para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, que establecen:

"NOVENO: Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

...

VII. BIEN MUEBLE: Objeto que por su naturaleza de uso o consumo, puede ser trasladado de un lugar a otro ya sea por sí mismo, o por efecto de una fuerza exterior, es todo aquello que se conoce como: mobiliario, mesas, sillas, libreros, anaqueles, equipo de oficina en general, equipo de transporte, semovientes, entre otros;"

Recurso de Revisión: 03636/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora, considerando que el informe mensual de diciembre se entregará el uno de febrero de dos mil diecisiete, es evidente que los documentos que remite el Sujeto Obligado son los últimos con los que contaba en ese momento. Por tal motivo, se colma este punto de la solicitud, por lo que hace al último inventario de bienes muebles y semovientes de dos mil dieciséis.

Por lo que respecta al último inventario de bienes inmuebles de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado remite una cédula de bienes inmuebles (al 30 de junio de 2016); es de señalarse que el inventario y la cédula son documentos distintos, tan es así que en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016 que emite el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, la información a entregar se establece de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 03636/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSECUTIVO	DISCO 2					
1	ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
2	ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS	1, 2, 3 y 25	10, 11 y 25	7, 8, 9 y 25	18, 19 y 25	20, 21 y 25

13



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	CONTROL DE REMANENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
4	DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN	4, 3 y 25	4, 11 y 25	4, 9 y 25	4, 19 y 25	4, 21 y 25
5	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
6	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
7	NOTAS A LOS ESTADOS PRESUPUESTALES	3	3	9	4, 18 y 19	20 y 21
8	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
9	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
10	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
11	INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
12	INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
13	INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
14	HOJA DE TRABAJO PARA LA CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE	4 y 3	4 y 11	4 y 9	4 y 19	4 y 21

Por tal motivo, y ante la duda que aqueja a este Instituto de que en la cédula de Inventario de Bienes Inmuebles, se encuentren todos los bienes Inmuebles del Municipio, es dable ordenar al Ayuntamiento de Zinacantepec, haga entrega del Inventario General de Bienes Inmuebles al veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis (fecha de la solicitud).

Aunado a lo anterior, es importante precisar que de conformidad con los multicitados Lineamientos que emite el Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización del

Estado de México, se advierte que en el Inventario General de Bienes Inmuebles, no se advierte la partida como lo solicita el recurrente, caso contrario al inventario y cédula de bienes muebles. Tal y como se muestra a continuación:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



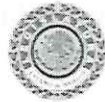
Inventario General de Bienes Inmuebles (Junio y Diciembre)
Instructivo

No	EN EL CONCEPTO	SE ANOTARA
(1)	MUNICIPIO:	El nombre del municipio.
(2)	NÚMERO DEL MUNICIPIO:	El número del municipio.
(3)	ENTE FISCALIZABLE:	Marcar con una "x" en el recuadro establecido si es ayuntamiento, organismo descentralizado municipal operador de agua, sistema municipal para el desarrollo integral de la familia u otros, en este último caso deberá especificar el nombre de la entidad correspondiente.
(4)	FECHA:	Día, mes y año de elaboración o actualización de la cédula.
(5)	ELABORO:	Nombre y cargo del servidor público que elaboró la cédula de bienes inmuebles.
(6)	REVISÓ:	Nombre y cargo del servidor público que revisó la cédula.
(7)	NÚMERO PROGRESIVO:	El número progresivo general de los bienes inmuebles con los que cuenta la entidad, ejemplo: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, etc.
(8)	DATOS CONTABLES	El número de la cuenta y subcuenta del activo no circulante, afectada al registrar el bien inmueble de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
(9)	NOMBRE DE LA CUENTA:	El nombre de la cuenta y subcuenta del activo no circulante, afectada al registrar el bien inmueble de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
(10)	NOMBRE DEL INMUEBLE:	El nombre específico del bien inmueble, ejemplo: auditorio municipal, panteón municipal, palacio municipal, etc.
(11)	UBICACIÓN:	El nombre(s) de la calle(s), número, colonia, donde se ubica el bien inmueble.
(12)	LOCALIDAD:	Localidad o barrio donde se encuentra ubicado el bien inmueble.
(13)	MEDIDAS Y COLINDANCIAS:	Las medidas y nombre(s) de los colindantes del inmueble. Ejemplo: al norte (20 mts) con nombre del colindante.
(14)	SUPERFICIE M2	La cantidad en metros cuadrados de la superficie total del inmueble.
(15)	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2:	La cantidad en metros cuadrados de la superficie construida del inmueble.
(16)	VALOR DEL INMUEBLE:	El valor total del inmueble registrado en la escritura pública.
(17)	USO:	La utilidad que se le está dando al bien inmueble, ejemplo: oficina, biblioteca, almacén, terreno baldío etc.
(18)	CLASIFICACIÓN DE ZONA:	Si el bien propiedad de las entidades municipales es rústico, urbano o ejidal.
(19)	NÚMERO DE ESCRITURA O CONVENIO:	El número de escritura y notaría donde se haya realizado la protocolización de la escritura.
(20)	NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD:	El número que se le asignó en el registro público de la propiedad.

Recurso de Revisión: 03636/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



(21)	CLAVE CATASTRAL:	El número correspondiente al padrón catastral del bien inmueble.
(22)	VALOR CATASTRAL:	El valor que tiene el bien inmueble asignado por catastro.
(23)	SITUACIÓN JURÍDICA:	La situación legal en la que se encuentra el bien inmueble. ejemplo: si está invadido, si es reclamado por un tercero, etc.
(24)	MODALIDAD DE ADQUISICIÓN:	DE Si el terreno fue adquirido por compra, donación, expropiación, adjudicación u otro medio.
(25)	FECHA DE ADQUISICIÓN:	DE Día, mes y año en que se adquirió el bien.
(26)	POLIZA:	Anotar el tipo de póliza, el número correspondiente a la misma y la fecha de elaboración.
(27)	MOVIMIENTOS:	La fecha en que registra el alta o la baja del bien inmueble según corresponda.
(28)	OBSERVACIONES:	Circunstancias relevantes relacionadas con el bien inmueble, ejemplo: no cuenta con escritura, arrendado, prestado, etc.
(29)	TIEMPO DE VIDA ÚTIL	Es el tiempo de vida útil del bien. El titular del área administrativa deberá dejar constancia por escrito del criterio que se siguió para la determinación del tiempo de vida útil.
(30)	DEPRECIACIÓN	Es la pérdida de valor de un activo que puede originarse por obsolescencia, desgaste o deterioro ordinario, defectos de fabricación, falta de uso, insuficiencia, entre otros. La depreciación deberá calcularse, a partir del mes siguiente al de su adquisición.
(31)	TOTAL POR CUENTA Y SUBCUENTA:	A la suma total por cuenta y subcuenta de los bienes muebles patrimoniales.
(32)	TOTAL DEL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES	A la suma de las cuentas del inventario de bienes inmuebles patrimoniales.
(33)	FIRMAS:	Los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos, y los sellos correspondientes en la última hoja numerada de la cédula. Ayuntamiento: presidente, síndico, secretario, tesorero y contralor. ODAS: director general, director de finanzas, comisario, y contralor. Sistema Municipal DIF: presidente, director general, tesorero, contralor. IMCUFIDE: director general, director de finanzas y contralor Otros: director general, director de finanzas, comisario, y contralor.

Por tal motivo, es dable ordenar el Inventario General de Bienes Inmuebles.

Lo referente a la solicitud identificada con el número 3, respecto a las tarjetas de resguardo de los bienes de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos, el Sujeto obligado manifestó que la documentación implica procesamiento de documentos para su reproducción y captura, ya que se cuentan con 2619 resguardos individuales de

cartulina opalina y les imposibilita su escaneo por el grosor de dicha cartulina, asimismo, el Sujeto Obligado invoca en su respuesta el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aduciendo que la documentación implica el procesamiento para su reproducción y captura, por tal motivo, puso a disposición para consulta directa dicha información. Para mayor referencia se cita el artículo en comento:

“Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

Del precepto señalado con anterioridad, efectivamente, se advierte que cuando existan circunstancias debidamente fundadas y motivadas que permitan el cambio de modalidad original elegido por el particular, el Sujeto Obligado en aras de salvaguardar el principio de máxima publicidad consagrado en nuestras constituciones, podrá poner a disposición del solicitante la información y en su caso, se facilitarán copias y la reproducción del mismo.

Por lo anterior, personal de esta Ponencia solicitó a la Dirección de Informática de este Instituto informara si existía registro de solicitud de incidencia por parte del

Recurso de Revisión: 03636/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ayuntamiento de Zinacantepec, a fin de autorizar el cambio de modalidad expresado, para lo cual se inserta la siguiente imagen:

Jorge Géniz Peña

19:48 (hace 5 horas)

para mí 

LIC. JESÚS ANTONIO TORRES GRANADOS
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA PRESIDENTA
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
P R E S E N T E

En atención a su correo electrónico enviado el día de hoy, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del Ayuntamiento de Zinacantepec, para dar contestación por SALMEX a la solicitud con folio 00119/ZINACANT/IP/2016, misma que recayó en el recurso de revisión 03636/INFOEM/IP/RR/2016, al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en comentario.

Ahora bien En relación al escaneo de 2,619 tarjetas de resguardo impresas en cartulina opalina, al respecto me permito comunicarle que técnicamente sí existe la posibilidad de digitalizar 2619 tarjetas de resguardo esto con el escáner adecuado para que su alimentador automático de hojas reciba el tipo de papel señalado.

Es importante además de lo anterior, utilizar una resolución máxima de 100DPI's, escala de grises y formato PDF extraído directamente del escáner, haciendo un archivo de 170Mb aproximadamente.

En virtud de lo anterior, tal y como lo manifestó en su momento el Sujeto Obligado la información conlleva un cúmulo de 2619 fojas, asimismo, como se referenció en líneas anteriores, personal de esta ponencia solicitó al área de informática la opinión técnica respectiva y de la respuesta emitida por dicha Unidad Administrativa se advierte claramente que no se tiene registro de llamadas ni de incidencia por parte del sujeto Obligado, además de que técnicamente sí existe la posibilidad de digitalizar 2619 tarjetas de resguardo con el escáner adecuado para que su alimentador automático de hojas reciba el tipo de papel señalado. Por tal motivo, no es procedente el cambio de

modalidad señalado por el Sujeto Obligado y por lo tanto es dable ordenar la entrega de las tarjetas de resguardo vía SAIMEX.

Por cuanto hace a la solicitud identificada con el número 4, respecto al Libro Especial de los movimientos de bienes muebles e inmuebles, el Sujeto Obligado señala que adjunta copia simple de las cédulas del inventario general de bienes muebles, bienes muebles de bajo costo y bienes inmuebles, refiriendo que dichos documentos contienen los datos requeridos del Libro Especial.

Ahora bien, de acuerdo al artículo DÉCIMO OCTAVO de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación Y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, señala lo siguiente:

CAPÍTULO X

DEL LIBRO ESPECIAL

DÉCIMO OCTAVO: El libro especial, es el documento que contiene el registro histórico de los movimientos de bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades fiscalizables, con la expresión de sus valores, características de identificación, uso y destino de los mismos.

Los datos de identificación de los bienes muebles son: número de inventario, nombre del bien, marca, modelo, número de serie, estado de uso, destino, utilidad, número de factura, fecha de adquisición, costo y observaciones.

Los datos de identificación de los bienes inmuebles son: nombre del bien, calle y número, localidad, colindancias, tipo de inmueble, destino, superficie, medio de adquisición, valor, situación legal, régimen de propiedad y observaciones.

DÉCIMO NOVENO: El órgano máximo de gobierno aprobará los movimientos en el libro especial y el síndico o en su caso el director general o su equivalente hará que se inscriban en el mismo.

Como puede advertirse, el Libro Especial, es el documento que contiene el registro histórico de los movimientos de bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades fiscalizables, con la expresión de sus valores, características de identificación, uso y destino de los mismos.

Ahora, si bien es cierto que en los documentos (cédula e inventarios) que remite el Sujeto Obligado se pueden advertir diversos datos de identificación que debe tener el Libro Especial, son documentos diferentes; por ello, y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, es dable ordenar la entrega de la copia del Libro Especial del periodo del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, aunado a que el particular señaló de manera precisa el documento en específico que se ordena.

Finalmente, por lo que respecta a las actas de bajas de bienes no localizados del periodo del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se tiene que el Sujeto Obligado refiere que a la fecha, esto es, diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, no se han llevado a cabo bajas de bienes no localizados, por consecuente no ha generado las actas que refiere el ahora recurrente.

Bajo esa óptica, es necesario precisar que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Por lo tanto, se tiene por colmado este punto de la solicitud.

Por lo anterior, en términos del artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo Garante advierte que devienen fundadas las razones o motivos de inconformidad; por el hecho de que el Sujeto Obligado no entregó la información completa de la solicitud

de información, por lo que, procede modificar la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que haga entrega de la información en los términos señalados en el presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; se:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00119/ZINACANT/IP/2016, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando **CUARTO** de esta resolución de:

- Inventario General de Bienes Inmuebles al veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.
- Tarjetas de resguardo de los bienes muebles de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos, del periodo de 01 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016.

- Libro Especial de los movimientos de bienes muebles e inmuebles del periodo del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA UNO DE FEBRERO DE

Recurso de Revisión: 03636/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)